

Comisión III.

ASAMBLEAS: LIMITACIONES O ABUSO DEL DERECHO DE DISCUSIÓN E INFORMACIÓN

IGNACIO A. ESCUTI (h.).

EFRÁIN HUGO RICHARD.

El derecho de intervención o discusión de un accionista en asamblea no puede ser limitado, salvo que el accionista utilice tácticas ilícitas o abuso de derecho que tiendan a impedir el ejercicio del poder deliberativo del cuerpo colegial. Ese derecho no puede ser menoscabado ni por disposición del estatuto o reglamento, que sólo pueden dar pautas o normas de ordenamiento.

Hay diversas formas de obstruccionismo a la deliberación de la asamblea que se consideran legítimas: en ese sentido, la no concurrencia de mayorías o minorías a formar quórum.

Como obstruccionismo se puede entender genéricamente el sistema empleado por la minoría para impedir la deliberación de la mayoría, y muchas veces se tacha de tal a la verdadera ejercitación de un derecho de información, ejercido individualmente o por minorías aisladas o sindicadas.

En la sociedad implica una conducta, cuyo contenido puede variar, en el cual se descuida el deber de colaboración para con la sociedad o los organismos societarios, en manera contraria a los fines para los cuales se otorgan atribuciones y facultades, ejercida tanto por la mayoría como por la minoría.

El obstruccionismo así considerado no puede ser aceptado, por cuanto los accionistas cuentan con los medios adecuados a los fines societarios para resguardar sus derechos juntamente con los derechos propios de la sociedad, que no deben ser confundidos con los de mayorías ocasionales.

El obstruccionismo en la asamblea podría clasificarse como sistemático u ocasional, pacífico y tumultuoso.

El sistemático puede ser aquel en que se impide la formación de quórum y se obliga a tomar las resoluciones en segunda convocatoria.

El ocasional puede ser aquel mismo medio o aquel de prolongar más de lo debido la discusión de determinados asuntos.

Ninguna de estas formas podría ser considerada ilícita en sí misma, y es tan obstruccionista con ese sentido la actitud de la minoría que exige explicaciones más allá de lo plausible, como la mayoría que restringe el uso de la palabra o cierra el debate ante planteos concretos de la minoría.

Las deliberaciones deben ser congruentes al principio de la obligación de buena fe en la ejecución del contrato, especialmente en la adopción de la deliberación y resolución correspondiente.

El derecho de discusión del accionista es parte del derecho de información que está reglamentado por el art. 57 y que es congruente con lo dispuesto en el art. 69 y concordantes de la Ley de Sociedades. El accionista no tiene únicamente el mero poder de asistencia a la asamblea o de ejercicio del derecho de voto, sino que se integra con el derecho de análisis como derecho de tutela, ya que aun el socio no legitimado para votar puede hacer oír su parecer.

El derecho de discusión no puede limitarse, salvo razonables disposiciones estatutarias o reglamentarias de ordenamiento, pues podría estar viciado el acuerdo colegial en el cual se impidió la discusión y análisis de los asuntos sociales.

Correlativamente, si un accionista usa del derecho de discusión en la persecución de un interés individual y, por tanto, extraño a los asuntos sociales, el presidente de la asamblea puede o tiene el derecho de impedir al socio ese indebido ejercicio de su derecho, como es el de discutir ininterrumpidamente a fin de prolongar el debate.

Pero esa limitación temporaria no puede estar fundada en apreciaciones subjetivas, sino basadas en el principio del abuso del derecho, conforme a la finalidad adecuada del ejercicio del derecho concedido y la buena fe con que él debe ejercitarse, sin que pueda invocarse únicamente la fatiga que genera la intervención de un socio. Así, las tácticas obstruccionistas que indudablemente pueden ser limitadas son aquellas ilícitas que resultan del uso de formas groseras o tumultuosas de intervención, frases inconvenientes, menoscabo a personas o difamatorias, que puedan tacharse objetivamente como medios o procedimientos ilícitos de impedir y obstaculizar el poder deliberativo.

No basta el peligro de que se vuelva difícil o lenta una reunión, pues ello es propio del sistema colegial, debiendo distinguirse entre los poderes directivos de la presidencia de los poderes disciplinares o de policía. Los primeros son normalmente lícitos y ordinarios; los segundos, en cuanto extraordinarios, deben ser empleados razonablemente y en la conciencia de la posibilidad de su posterior análisis por el órgano jurisdiccional en orden a si se menoscabó o no el derecho de intervención y discusión del accionista o si éste ejerció indebidamente ese derecho.

Pero aun los ordinarios, basados en la limitación numérica o temporaria de la intervención de cada accionista, pueden resultar lesivos si en virtud de ellos resulta concreta limitación al derecho de discusión. La limitación debe resultar siempre de criterios objetivos: impertinencia manifiesta, injurias, palabras o frases inconvenientes, incitación a la violencia o turbulencia en el ámbito de la asamblea, violaciones al orden, etc., ajenos a un simple criterio objetivo de tiempo.

Por tanto, consideramos que el presidente sólo podría limitarse a invitar a limitar el discurso, pero si niega la palabra podría cuestionarse la validez de la asamblea y del mismo acuerdo colegial, ya que se impidió la formulación de la deliberación válida y de la presentación de argumentos que podrían variar la dirección de los votos.

El llamado al orden, la recomendación, etc., son facultades de quien conduce la asamblea, pero la exclusión del uso de la palabra o de la asamblea será una resolución de la asamblea misma, siempre revisable judicialmente, que puede viciar el acuerdo en discusión y los posteriores.